



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Jorge Alberto Rojas Acevedo
Demandada	Mariela Guisao Nánclares
Radicado	No. 05001 31 10 014 2022-00670-00
Providencia	Sentencia No. 006
Decisión	Se aprueba el trabajo partitivo al estar ajustado a derecho

Se procede a decidir sobre la aprobación del trabajo de partición presentado por el apoderado judicial del demandado, dentro de la liquidación de sociedad conyugal, conforme a lo normado en los numerales 2 y 6 del artículo 509 del Código General del Proceso.

Examinado el trabajo de partición, el despacho verifica que **SE AJUSTA COMPLETAMENTE** a derecho, pues al no existir bienes ni deudas que repartir, lo procedente es que se hiciera la partición en ceros, como en efecto fue presentada.

A más de ello, no se vislumbra causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, ya que el trámite se surtió conforme a los lineamientos que, rigen esta clase de eventos y se brindaron las debidas oportunidades para que, quienes tuviesen interés lo hicieran valer y, a la vez, ejercieran sus derechos respectivos.

En tal virtud, se procede a emitir decisión de fondo acorde con lo preceptuado en la norma atrás mencionada y en consecuencia, se ordenará además la protocolización de la sentencia y del trabajo partitivo en la Notaria Catorce de Medellín y la inscripción en el registro civil de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



FALLA:

PRIMERO: APRUÉBASE el trabajo de **PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN** y **ADJUDICACIÓN** de los bienes pertenecientes a la **SOCIEDAD CONYUGAL** de **JORGE ALBERTO ROJAS ACEVEDO** y **MARIELA GUISAO NANCLARES**.

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE la sentencia y el trabajo de partición en la Notaria Catorce de Medellín y la inscripción de la decisión en las Notarías donde reposan los registros civiles de nacimiento de los ex compañeros.

TERCERO: EXPÍDANSE las copias auténticas de esta decisión, a costa de los interesados.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de2b1b1ef8c57f31d049802c06d82738c861289b71f379deb80784c86efa5bb**

Documento generado en 15/01/2024 02:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>